RESOLUCIÓN No. 497
(11 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA EL TRÁMITE CONTRACTUAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) MEDIANTE EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. ESAL-MS062026

El Acalde Municipal de Santa María, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que la han sido conferidas el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto reglamentario 092 de 2017, en concordancia con los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Santa María, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones y competencias que le asignan la Constitución y la ley, entre ellas promover el desarrollo de su territorio, garantizar la participación comunitaria y fomentar las actividades culturales, artísticas y sociales que contribuyan al bienestar de sus habitantes, de conformidad con los artículos 2, 311, 314 y 315 de la Constitución Política.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen deberes del Estado relacionados con la promoción y el fomento del acceso a la cultura, el reconocimiento de la diversidad cultural y el apoyo a las manifestaciones artísticas y culturales, correspondiendo a las entidades territoriales desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la identidad cultural y la participación de sus comunidades.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – establece el marco general para la protección, promoción y fomento de la cultura, reconoce la importancia de las manifestaciones culturales como elementos integrantes de la identidad y del patrimonio cultural de la Nación y asigna responsabilidades a las entidades territoriales para impulsar y desarrollar actividades que permitan su conservación, promoción y divulgación.

Que el Municipio de Santa María adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 008 del 31 de mayo de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027", dentro de cuya estructura se encuentra la línea estratégica L-1 "Desarrollo social de calidad con enfoque incluyente", el sector 33 – Cultura, el programa 3301 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, y el producto 3301053 – Servicio de promoción de actividades culturales, cuyo indicador corresponde a 330105300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados.

Que el Municipio de Santa María tiene prevista la realización de las fiestas tradicionales y la conmemoración de los 65 años de constitución del municipio, como espacios de encuentro, participación y expresión cultural en los que convergen diferentes manifestaciones artísticas, musicales y tradicionales, que contribuyen al fortalecimiento

de la identidad local, la preservación del patrimonio cultural inmaterial y la integración de la comunidad.

Que el desarrollo de estas actividades requiere la articulación de diferentes componentes artísticos, culturales, técnicos, logísticos, administrativos y operativos, así como la participación de artistas, agrupaciones musicales, gestores culturales, productores y demás actores vinculados a la programación prevista.

Que, de manera particular, el desarrollo de las actividades artísticas y culturales requiere disponer de componentes de producción técnica, sistemas de sonido e iluminación, infraestructura escénica, personal técnico especializado, coordinación artística y demás elementos necesarios para atender las características y requerimientos de las diferentes presentaciones y actividades programadas.

Que igualmente la programación cultural demanda la organización y coordinación de las diferentes actividades, la vinculación de artistas y agrupaciones musicales, acciones de promoción y divulgación, así como los componentes de alimentación, transporte, alojamiento, estructuras temporales, aseo y demás apoyos que resulten necesarios, de acuerdo con las características y condiciones de cada evento.

Que las actividades previstas requieren una ejecución articulada, debido a que involucran diferentes actores y componentes que deben coordinarse para garantizar el adecuado desarrollo de la programación, razón por la cual resulta conveniente integrar las capacidades institucionales, técnicas, administrativas y humanas de la Administración Municipal con las de una entidad privada sin ánimo de lucro que acredite reconocida idoneidad y experiencia relacionada con el objeto.

Que, en este contexto, el convenio de asociación constituye el instrumento jurídico mediante el cual el Municipio de Santa María puede aunar esfuerzos con una persona jurídica particular para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asignan la Constitución y la ley, en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus funciones y cometidos legales, para lo cual deberán establecerse en el respectivo convenio el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás condiciones necesarias para su ejecución.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables a los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y contempla la posibilidad de celebrarlos sin competencia cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero propios o de cooperación internacional en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. Cuando no

se configure dicha condición, la entidad estatal debe adelantar el proceso competitivo correspondiente, de conformidad con las reglas previstas en la citada disposición.

Que durante la etapa de planeación adelantada por el Municipio para la estructuración del presente convenio no se contempla ni se cuenta con el compromiso de una entidad privada sin ánimo de lucro de aportar recursos en dinero propios o de cooperación internacional por una proporción igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor total estimado del convenio, razón por la cual no se configura la condición que permitiría acudir a la celebración sin competencia prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, en consecuencia, el Municipio de Santa María adelantará un proceso competitivo para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual celebrará el convenio de asociación, garantizando la publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva, así como la participación de las entidades que acrediten las condiciones de reconocida idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para el desarrollo conjunto del objeto.

Que el proceso competitivo deberá establecer previamente las condiciones de participación, los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad, las obligaciones y aportes correspondientes a cada una de las partes, así como los criterios de evaluación y ponderación que permitan efectuar una comparación objetiva de las propuestas, atendiendo a los principios de la función administrativa y a las disposiciones aplicables a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Que los estudios previos y el análisis del sector elaborados por la dependencia competente sustentan la necesidad, conveniencia y viabilidad de adelantar el presente proceso competitivo, en los cuales se identificaron las características del objeto, las condiciones del mercado, los requerimientos técnicos, administrativos y operativos, y los criterios que deberán observarse para la selección de una entidad con reconocida idoneidad.

Que el objeto del presente proceso se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027" y con el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las diferentes actividades culturales artísticas y musicales que incentiven la participación de la comunidad y se formule el Plan de Manejo Arqueológico del Municipio Santa María Boyacá", registrado y declarado viable en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, conforme a la información que soporta la correspondiente inversión.

Que, para respaldar los aportes a cargo del Municipio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202611008 del 10 de noviembre de 2026, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE, con cargo a las fuentes de financiación correspondientes a ingresos corrientes de libre destinación y estampillas, destinadas al sector cultura, de conformidad con los documentos presupuestales que hacen parte del expediente contractual.

Que, en virtud de los anteriores fundamentos constitucionales, legales, técnicos y presupuestales, se considera procedente justificar y autorizar el inicio del trámite contractual para adelantar un proceso competitivo que permita seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con la cual se celebre el convenio de asociación cuyo objeto consiste en:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES ORIENTADOS AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 65 AÑOS DE CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR Y AUTORIZAR el trámite contractual para adelantar un PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES ORIENTADOS AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 65 AÑOS DE CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro se adelantará mediante proceso competitivo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, atendiendo las condiciones de participación, requisitos de idoneidad y experiencia, criterios de evaluación y demás reglas establecidas en los estudios previos y documentos que regulen el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. SEÑALAR que, de conformidad con las actuaciones de planeación adelantadas por el Municipio, no se cuenta con el compromiso de una entidad privada sin ánimo de lucro de aportar recursos en dinero propios o de cooperación internacional en una proporción igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. En consecuencia, no se configura la condición prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para celebrar el convenio de asociación sin competencia, por lo que la selección de la ESAL se realizará mediante proceso competitivo.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER que el valor estimado del convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202611008 del 10 de noviembre de 2026, expedido para la correspondiente vigencia fiscal, de conformidad con los documentos que soportan el proceso.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que hacen parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el certificado de disponibilidad presupuestal, la viabilidad del proyecto de inversión y los demás documentos que sustentan la necesidad, conveniencia, modalidad de selección y valor estimado del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan al proceso en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y en observancia de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
PAULA ANDREA GONZALEZ ROA	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Secretario de Integración y Productividad	Cargo: Cargo: Abogado SADARS - Asesoría de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo. Paula Gdl.	Vo.Bo. Dawer.	Vo.Bo.